



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de febrero de 2017, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al **Partido de la Revolución Democrática**, lo siguiente:

Forma en la que desea recibir la información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción de la solicitud de información:

"se exhiba la documentación que acredite el ultimo grado de estudios de carlos sotelo garcía, secretario de asuntos municipales y desarrollo regional.

Ademas, se describa y detalle, los eventos, costos, cedos, aforo de los eventos en que empleo el comité ejecutivo nacional, el recurso económico que otorgo el INE para actividades especificas, exhibir las facturas y contratos respectivos.

Exhibir la nomina del comité ejecutivo nacional, especificando cargo, relación laboral, área de adscripción, sueldo, prestaciones.

Detallar viajes nacionales y extranjeros de cada integrante del comité ejecutivo nacional, exhibiendo las facturas respectivas.

Exhibir la comprobación que por concepto de viáticos ha recibido cada integrante del comité ejecutivo nacional.

Exhibir los acuerdos, con los que se han autorizado los viajes nacionales e internacionales asi como los viaticos de cada integrante del comite ejecutivo nacional

Toda la información correspondiente al año 2015 y 2016."

II. El 15 de marzo de 2017, el **Partido de la Revolución Democrática** dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **2234000014217**, dirigida a la Unidad de enlace de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día **15/02/17**, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

"Se da respuesta mediante archivo adjunto."

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000014217_065.zip"

Al efecto, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- a) Oficio sin número de **15 de marzo de 2017**, signado por un integrante del **Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática** y dirigido la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto Obligado, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Con fecha 15 de febrero del año 2017 recibimos su oficio PRDUT-276/2017, concerniente a la solicitud de información INFOMEX-INAL con número de folio **22340000014217**, en la cual requieren lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo que se le informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

En cuanto a la información que corresponde a finanzas y en lo referente a que se describa y detalle, los eventos, costos, cedos, aforo de los eventos en que empleó el Comité Ejecutivo Nacional, el recurso económico que otorgó el INE para actividades específicas, exhibir las facturas y contratos respectivos se pone a disposición del peticionario 250 carpetas correspondientes al ejercicio 2015 y 2016 que contienen las facturas y contratos correspondientes sin pasar por alto que el detalle y desglose que solicita el peticionario y en atención a que: las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos Ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la petición, es importante mencionar que el Reglamento de Fiscalización 2014 indica la forma en que deben ser registrados los ingresos de los partidos políticos (artículos 102 al 123) y en ningún artículo del mismo obliga el desglose de los egresos como el peticionario lo requiere, pues es un presupuesto que se registra por proyecto y no por secretaria como podrá observarse en la siguiente fundamentación legal:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría
General Secretaría de Servicios Parlamentarios
Nueva Ley DOF 23-05-2014**

**TÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I**

Del Financiamiento Público

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos.

II. políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

III. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

IV. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso e) de este artículo, y

VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán Derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo I del presente artículo, y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 74.

1. Los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:
- a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
 - b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
 - c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes,
- y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral I, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG320/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 1, INCISO F), FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG1047/2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-RAP-19/2016

CAPITULO 5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 183.

Objetivo de las actividades para la educación y capacitación

1. El rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

- a) Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- b) La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

Artículo 184.

Objetivo de las actividades para la investigación

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de autoría propia e inédita.
- b) Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

I. Introducción, servirá como una guía para el lector, explicación breve y general del fenómeno estudiado, el objetivo y las preguntas de investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (por ejemplo, estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental.

II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente analizar el objeto de estudio y cuáles son los beneficios (resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización).

III. Objetivos de la investigación, son las guías del estudio y deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación, asimismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?

IV. Planteamiento y delimitación del problema: En esta sección se planteará el problema de investigación: claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; e implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Con respecto a la delimitación se deberá identificar qué es lo que se analizará y qué no.

V. Marco teórico y conceptual de referencia: exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores cometidos en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.

VI. Formulación de hipótesis: explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: unidad de análisis; variables, es decir, las características o propiedades de la unidad de análisis; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: En esta sección se presentan los resultados de la investigación a través de los instrumentos empleados pruebas empíricas, generalización o no de los resultados asimismo se deberán señalar las propuestas específicas para los problemas tratados. Finalmente, se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado.

2. Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas.
3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Artículo 185.

Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

- a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.
- b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 184 del Reglamento.
- c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven.
- d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.
- e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.
- f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.
- g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

Artículo 165.

Del sistema de rendición de cuentas para el gasto programado

1. El sistema de rendición de cuentas diseñado por la Unidad Técnica para el Gasto Programado, estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los programas, anuales de trabajo, sobre la base de planeación,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

2. En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

3. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género.

4. Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

5. Los partidos deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado:

- a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos.
- b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto.
- e) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones.
- d) Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto, a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores

En cuanto a exhibir la nómina del Comité Ejecutivo Nacional, especificando cargo, relación laboral, área de adscripción, sueldo, prestaciones, se entrega la documentación respectiva.

En cuanto a detallar viajes nacionales y extranjeros de cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional, exhibiendo las facturas respectivas. Exhibir la comprobación que por concepto de viáticos ha recibido cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional. Exhibir los acuerdos con los que se han autorizado los viajes nacionales e internacionales así como los viáticos de cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional. Se pone a disposición del solicitante 600 carpetas correspondientes al ejercicio 2015 y 2016 que contienen las facturas o comprobación por concepto de viáticos y las respectivas solicitudes y autorizaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- ...
- b) Documento denominado **"INTEGRANTES DEL CEN 2016 PRDUT-339-17"**, constante de tres fojas útiles, el cual contiene de 76 registros, de la cual se inserta la siguiente imagen a manera de referencia:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas



Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES DEL CEN 2016
PRDUT-339-17

NO.	ÁREA DE ASIGNACIÓN	NOMBRE	UNI	FOLIO	SOL MTO MENSUAL
1	SRIA DERECHOS METROPOLITANOS	ALANIS MORENO SUSANA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
2	SRIA DE PLANEACION ESTRATEGICA	ARIAS PALLARES LUIS MANUEL	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
3	COMISION JURISDICCIONAL	AVILA FELIX JUAN MANUEL	TITU	COMISIONADO	5 35,007
4	MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NA	AVILA ROMERO ANGEL CLEMENTE	TITU	PRESIDENTE DE ORGANISMO	5 39,811
5	PRESIDENCIA	BARRALES MASCAL LINDA MARIA ALEJANDRA	TITU	PRESIDENTE NACIONAL DEL CEN	5 43,527
6	PRESIDENCIA	BASAVE BENEZET ADRIAN FRANCISCO DE A	TITU	PRESIDENTE NACIONAL DEL CEN	5 30,000
7	COMISION DE AFILIACION	BALTISTA OCHOA YASEER AMALURY	TITU	COMISIONADO	5 31,074
8	COMISION JURISDICCIONAL	BENAVENTES CANDILARIA MIGUEL ANGE	TITU	COMISIONADO	5 35,007
9	MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NA	BERMUDEZ MOLINER NATALIE	TITU	INTEGRANTE DE ORGANISMO	5 32,489
10	COMISION DE AFILIACION	BLASO GARCIA EDGAR ALONSO	TITU	COMISIONADO	5 31,074
11	COMISION ELECTORAL	CALOJA MENDOZA GERMAN FABIAN	TITU	COMISIONADO	5 35,894
12	SRIA DE FOMENTO DE COM Y CIUD	CAMACHO GRANADOS JULIETA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
13	SRIA DERECHOS HUMANOS	CASTAÑON HERNANDEZ PALOMA MONSERRAT	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
14	SRIA IGUALDAD DE GENEROS	CASTILLO BIRIBILAN CLAUDIA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
15	SRIA DE PENANZAS	CRUENTES VARGAS MANUEL	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
16	SRIA FORMACION POLITICA	CRUZ PASTRANA MARIA LUISA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
17	SRIA DE SUSTENTABILIDAD	ELIAS CONTRERAS ADRIANA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
18	INSTITUTO DE CAPACITACION	ENDATYSA SANTIAGO MARIO	TITU	INTEGRANTE DE ORGANISMO	5 31,074
19	INSTITUTO DE CAPACITACION	FLORIS VELAZQUEZ GUAL FRANK	TITU	INTEGRANTE DE ORGANISMO	5 31,074
20	SRIA DE OPERACION POLITICA	GARCIA AVILES MARTIN	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
21	OFINA DE REPRESENTACION ANTE EL	GOMEZ ALVAREZ PABLO	TITU	REPRESENTANTE ANTE EL PRE	5 36,257
22	COMISION ELECTORAL	GOMEZ ARAGON RUBI LIZBETH	TITU	COMISIONADO	5 29,694
23	SRIA POLITICA DE ALIANZAS	GUZMÁN VILLARREAL MARY TELMA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
24	COMISION DE AUDITORIA	SUVERERO OCHOA RAFAEL	TITU	COMISIONADO	5 31,074
25	SRIA FORMACION A LA MILITANCIA	IGUALAMIN ROMERO MARISABITA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
26	COMISION JURISDICCIONAL	HERNANDEZ QUEZADA MARIA DE LA LUZ	TITU	COMISIONADO	5 35,007
27	COMISION DE AUDITORIA	JACOBO LOPEZ KARLA LIZBETH	TITU	COMISIONADO	5 31,074
28	SRIA GOB Y ENLACE LEGISLATIVO	JIMENEZ PENA VERONICA BEATRIZ	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
29	SRIA DE JUVENES	JUPYA RAMIREZ SERGIO	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
30	SRIA MOV SOC SIND Y CAMPESINOS	LUNA PORQUELLA ROMANA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
31	SRIA ORGANIZACION	MARQUEZ MADRIO CAMERINO ELIASAR	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
32	COMISION DE VIGILANCIA Y ETICA	MARTINEZ BOCANEGRA JOSE LUIS	TITU	COMISIONADO	5 27,952
33	SRIA ELECTORAL	MARTINEZ VARGAS DELVANO	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
34	SRIA DIVERSIDAD SEXUAL	MEDINA TREJO JOSE ANTONIO	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
35	OFICIO RELACIONES INTERNI	MENDOZA MARQUEZ NADENI	TITU	INTEGRANTE DE ORGANISMO	5 34,871
36	SECRETARIA GENERAL	MOLICA MARRA BEATRIZ	TITU	SECRETARIO GENERAL DEL CEN	5 45,000
37	SRIA COMUNICACION	MONTAÑO MEDINA ANA	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
38	SRIA DE POL ALT DE SEG PUB	MORALES SANCHEZ REY	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
39	COMISION ELECTORAL	MORENO MARTINEZ ERICA GUADALUPE	TITU	COMISIONADO	5 29,694
40	SRIA RELACIONES INTERNI	MORENO SANTOS JOSE IRAN	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
41	COMISION DE AUDITORIA	OLVERA CABALLERO JOSE IGNACIO	TITU	COMISIONADO	5 31,074
42	COMISION ELECTORAL	ONENGO SARAGO SEBASTIAN ANTONIO	TITU	COMISIONADO	5 35,894
43	COMISION ELECTORAL	PEREZ VALDEZ LIZBETH	TITU	COMISIONADO	5 35,894
44	MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NA	QUIRIOGA ANGUIANO GABRIELA	TITU	INTEGRANTE DE ORGANISMO	5 32,489
45	COMISION JURISDICCIONAL	RAMIREZ DIAZ FRANCISCO	TITU	COMISIONADO	5 35,007
46	COMISION JURISDICCIONAL	RAMIREZ TRUJANO ANA PAULA	TITU	COMISIONADO	5 35,007
47	INSTITUTO DE CAPACITACION	SABIDO MENDOZA ARCADIO	TITU	DIRECTOR DE ORGANISMO	5 31,074
48	COMISION DE AFILIACION	SALDIVAR MIRANDA ERICK GERARDO	TITU	COMISIONADO	5 31,074
49	SRIA ACCION POL Y STRATEGICA	SANCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
50	SRIA ENLACE CON GOB Y POL PUB	SERRANO AGUIAR HECTOR	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,811
51	SRIA DE ASUNT MUNIP Y DES REG	SOPELO GARCIA CARLOS	TITU	SECRETARIO DEL CEN	5 39,810
52	INSTITUTO DE CAPACITACION	TOSAR DE LA CRUZ LUISGO	TITU	DIRECTOR DE ORGANISMO	5 31,074
53	CIUDAD ESTRATEGICA COMUNIC	VALENTE DEL SADO CRISTIAN ISRAEL	TITU	TITULAR DE UNIDAD	5 86,001
54	COMISION DE AFILIACION	VELAZQUEZ TAPIA FRANCISCO	TITU	COMISIONADO	5 31,074
55	COMISION DE VIGILANCIA Y ETICA	VERA RIVAREZ CARMEN AUCIA	TITU	COMISIONADO	5 27,952
56	COMISION DE VIGILANCIA Y ETICA	VILLEGAS SOTO ALVARO	TITU	COMISIONADO	5 27,952
57	COMISION DE AFILIACION	YUSCAS TORRES HECTOR	TITU	COMISIONADO	5 31,074

c) Oficio sin número de 01 de marzo de 2017, signado por el Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Partido de la Revolución Democrática y dirigido a la Titular de la Unidad en Materia de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprende lo siguiente:

"De acuerdo a la solicitud INFOMEX-INA1 con número de folio 2234000014217, en donde se me solicita exhibir la documentación que acredite el último grado de estudios,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

le anexo a la presente copia del Certificado de Estudios correspondiente a la
Licenciatura en Pedagogía con especialidad en Ciencias Sociales con el Núm. 109/83-
84.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

- d) Copia simple del Certificado de Estudios correspondiente a la Licenciatura en
Pedagogía especializado en Ciencias Sociales expedido a favor de Carlos
Sotelo García por la Escuela Normal Superior Número 1 del Estado de México.

III. El **17 de marzo de 2017**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy reclamante en contra
de la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, en los
términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

"el documento que exhibe es una constancia de estudios, mas no acredita como dice
"el profe" que sea un profesionista... donde esta su cedula profesional?????. Solamnte
exhibe una constancia de estudios, por tanto, ese simulador, no debe ostentarse como
profesor, reitero mi solicitud, caso contrario, aclare cual es su situacion escolar y
ademas lo haga publicamente este simulador, fanteche disquedemocrata."

IV. El **17 de marzo de 2017**, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el
número de expediente **RRA 1667/17**, al recurso de revisión y con base en el sistema
aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña
Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El **24 de marzo de 2017**, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la
Información¹ adscrito a la ponencia del Comisionado Ponente **Francisco Javier
Acuña Llamas**, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por el hoy
recurrente contra el **Partido de la Revolución Democrática**, en cumplimiento de lo
establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública*.

VI. El **24 de marzo de 2017**, se notificó al **Partido de la Revolución Democrática**,
a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión,

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Primero y Segundo, fracción IX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 24 de marzo de 2017, se notificó al hoy recurrente mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su interés legal convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la misma Ley.

VIII. El 05 de abril de 2017, este Instituto recibió a través de la Herramienta de Comunicación y en la Oficialía de Partes los alegatos vertidos por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, a los que anexó las siguientes documentales:

a) El oficio **PRDUT-573/17** de fecha **03 de marzo de 2017**, emitido por la **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática**, a través del cual manifestó lo siguiente:

"El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los **alegatos** correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio **RRA 1667/17**, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio **2234000014217** en la que solicitan: **[se transcribe solicitud de información]**.

Por lo que, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional y, a la Secretaría de Fianzas de este Instituto Político mediante oficio **PRDUT-276/17**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, dicha Secretaría adjuntó un comprobante de estudios de Carlos Sotelo García, Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del CEN del PRD, por lo cual, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión al no estar de acuerdo con dicho documento.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, se entregó copia simple del Título de Carlos Sotelo García a esta Unidad de Transparencia, por lo que se remite mediante la Plataforma Nacional dicho documento a fin de desahogar el presente requerimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática da por desahogados los alegatos, así como por entregada la información que solicita el ciudadano.

...

- b) Oficio sin número de folio de fecha 27 de marzo de 2017 signado por el Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Partido de la Revolución Democrática y dirigido a la Titular de la Unidad en Materia de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a la solicitud INFOMEX-INAI con número de folio 2234000014217, en donde se me solicita exhibir la documentación que acredite el último grado de estudios, le anexo a la presente copia del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- c) Copia simple del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980.

IX. El **17 de abril de 2017**, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* acordó el **cierre de instrucción**, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

X. El **19 de abril de 2017**, se notificó al **Partido de la Revolución Democrática**, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El **19 de abril de 2017**, se notificó al hoy recurrente mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional por parte del hoy recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del

asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150, 151 y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática**, por medio de la cual requirió se le proporcionara respecto de los años 2015 y 2016, la siguiente información:

- 1) Documentación que acredite el último grado de estudios de Carlos Sotelo García, Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.
- 2) Se describan y detallen los eventos, costos, cedos, aforo de los eventos en que empleó el Comité Ejecutivo Nacional el recurso económico que le otorgó el Instituto Nacional Electoral, para actividades específicas; exhibir las facturas y contratos respectivos.
- 3) Exhibir la nómina del Comité Ejecutivo Nacional, especificando cargo, relación laboral, área de adscripción, sueldo y prestaciones.
- 4) Detallar viajes nacionales y extranjeros de cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional, exhibiendo las facturas respectivas.
- 5) Exhibir la comprobación que por concepto de viáticos ha recibido cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6) Exhibir los acuerdos, con los que se han autorizado los viajes nacionales e internacionales, así como los viáticos de cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información, el **Partido de la Revolución Democrática** le comunicó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ∞ Respecto del contenido de información mencionado en el **numeral 2)** puso a disposición del hoy recurrente 250 carpetas correspondientes al ejercicio 2015 y 2016 que contienen las facturas y contratos correspondientes.
- ∞ Con relación al contenido de información aludido en el **numeral 3)** remitió el documento denominado "**INTEGRANTES DEL CEN 2016 PRDUT-339-17**", constante de tres fojas útiles, el cual contiene de 76 registros.
- ∞ Por lo que hace a los contenidos de información indicados en los **numerales 4), 5) y 6)**, puso a disposición del hoy recurrente 600 carpetas correspondientes al ejercicio 2015 y 2016 que contienen las facturas o comprobación por concepto de viáticos y las respectivas solicitudes y autorizaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- ∞ Finalmente, con relación al contenido de información señalado en el **numeral 1)**, remitió copia simple del Certificado de Estudios correspondiente a la Licenciatura en Pedagogía especializado en Ciencias Sociales expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Escuela Normal Superior Número 1 del Estado de México.

Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación del cual se desprende que se inconforma de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al contenido de información citado en el **numeral 1)**, alegando que dicha constancia no acredita que Carlos Sotelo García sea un profesionista, reiterando su solicitud, esto es solicita el documento que acredite el último grado de estudios de Carlos Sotelo García.

Ahora bien, del medio de impugnación presentado por el hoy recurrente se desprende que no se inconformó de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado respecto de los **contenidos de información 2), 3), 4), 5) y 6)**, referentes a:

- 2) Se describan y detallen los eventos, costos, cedos, aforo de los eventos en que empleó el Comité Ejecutivo Nacional el recurso económico que le otorgó el Instituto Nacional Electoral, para actividades específicas; exhibir las facturas y contratos respectivos.
- 3) Exhibir la nómina del Comité Ejecutivo Nacional, especificando cargo, relación laboral, área de adscripción, sueldo y prestaciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- 4) Detallar viajes nacionales y extranjeros de cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional, exhibiendo las facturas respectivas.
- 5) Exhibir la comprobación que por concepto de viáticos ha recibido cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6) Exhibir los acuerdos, con los que se han autorizado los viajes nacionales e internacionales, así como los viáticos de cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

Por tanto, dichos contenidos de información no formarán parte del estudio de fondo de la presente determinación por considerarse **actos consentidos**.

Cabe señalar que en ese sentido, se ha Pronunciado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en los siguientes términos:

"No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.
Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.
Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000.
Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.
Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuilitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.
Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselin Talavera."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera, el **Partido de la Revolución Democrática** remitió su escrito de alegatos, en el cual adujo lo siguiente:

- ∞ Turnó el recurso de revisión a la **Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional**.
- ∞ Dicha unidad administrativa remitió copia simple del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980.

De todo lo anterior y sobre todo de las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación se centrará en verificar si con la **modificación** a la respuesta inicial el Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Como ya ha quedado establecido en el considerando anterior, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión mediante el cual se inconforma de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al contenido de información citado en el **numeral 1)**, alegando que dicha constancia no acredita que Carlos Sotelo García sea un profesionista, reiterando su solicitud, esto es, requiere el documento que acredite el último grado de estudios de Carlos Sotelo García.

En primer término, resulta dable recordar que el **Partido de la Revolución Democrática** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional**, quien dio respuesta y puso a disposición del hoy recurrente la información relacionada con el contenido de información citado en el **numeral 1)**, a saber, la documentación que acredite el último grado de estudios de Carlos Sotelo García; por tanto, es necesario retomar el procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a información pública, previsto en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*², en el cual se establece que la Unidad de Transparencia debe turnar las solicitudes de información a las áreas competentes que cuenten con la

² Visible en http://dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

información o que de conformidad con sus atribuciones puedan tenerla, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

"**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Así, en el caso que nos ocupa, debe decirse que el **Partido de la Revolución Democrática** cumplió con el procedimiento de búsqueda mencionado en el ordinal citado.

Se asevera lo anterior, pues como ya se dijo, la respuesta al contenido de información citado en el **numeral 1)**, fue emitida por la **Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional**, misma que es presidida por el servidor público respecto del cual se solicita la información³.

Establecido lo anterior, es dable recordar que los documentos respecto de los cuales el hoy recurrente desea tener acceso versan sobre la documentación que acredite el último grado de estudios de Carlos Sotelo García.

Ahora bien, debe recordarse que en la respuesta proporcionada por el **Partido de la Revolución Democrática** le comunicó que la **Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional** ponía a su disposición copia simple del Certificado de Estudios correspondiente a la Licenciatura en Pedagogía especializado en Ciencias Sociales expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Escuela Normal Superior Número 1 del Estado de México.

En este sentido, es dable traer a colación, que el hoy recurrente en su escrito de recurso de revisión manifestó que la información remitida no acreditaba que Carlos Sotelo García sea un profesionista, por tanto reiteró su solicitud.

Ahora bien, durante la etapa recursiva el **Partido de la Revolución Democrática** remitió copia simple del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980.

Al tener a la vista la documental referida en el párrafo precedente fue posible advertir que la misma cuenta con información considerada datos personales, a saber:

³ Para consulta en <http://www.prd.org.mx/portal/index.php/estructura-organica/comite-ejecutivo>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ∞ Lugar de nacimiento.
- ∞ Estado civil.
- ∞ Edad.
- ∞ Media filiación.

Ahora bien, el **lugar de nacimiento** de una persona es considerado un dato personal ya que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo. Por lo anterior, se estima que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos del artículo 113 fracción I de la *Ley de la Materia*.

Por su parte, el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos del numeral 113 fracción I de la *Ley Federal de Acceso a la Información Pública*.

Seguidamente, la **edad** es un dato personal toda vez que la misma consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable que daría cuenta del año de nacimiento de la persona. Se trata de un dato personal confidencial de conformidad con el ordinal 113, fracción I de la *Ley de la Materia*, en virtud de que al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

Ahora bien, la **media filiación** es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás. En esos términos la media filiación engloba una serie de caracteres fisonómicos que pueden corresponder a características como compleción, estatura, color de piel, color del cabello, color de ojos, entre otros; datos que resultan ser confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En vista de lo anteriormente expuesto, es dable concluir que la información referente al **lugar de nacimiento**, el **estado civil**, la **edad** y la **media filiación** son considerados datos clasificados como confidenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado deberá elaborar una versión pública del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980, en la cual deberá testar al lugar de nacimiento, el estado civil, la edad y las características físicas, del servidor público referido.

Establecido lo anterior, es dable traer a colación la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que al respecto del tema establece lo siguiente:

"**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

...

"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

De los numerales transcrito es dable concluir lo siguiente:

- ∞ El Sujeto Obligado podrá clasificar la información que se encuentra en su poder por un supuesto de reserva o confidencialidad.
- ∞ Los Titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.
- ∞ La clasificación de la información se podrá llevar a cabo al momento de recibir la solicitud de información.
- ∞ Cuando la información a la que se pretende acceder cuente con partes confidenciales el Sujeto Obligado estará en aptitud de elaborar una versión Pública en la cual se teste la información clasificada.
- ∞ La información confidencial es aquella concerniente a una persona física identificada o identificable.
- ∞ Cuando los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el Área deberá realizar la petición al Comité de Transparencia quien debe resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación solicitada.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ∞ La resolución que al efecto emita el Comité de Transparencia deberá ser notificada al interesado.

Ahora bien, en la etapa recursiva, el Sujeto Obligado remitió copia simple integra del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980.

Sin embargo, como ya se estableció dicha documental cuenta con información considerada como datos personales clasificados como confidenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió remitir versión pública del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980, así como la resolución de su Comité de Transparencia en la cual confirmara como confidencial la información referente al **lugar de nacimiento**, el **estado civil**, la **edad** y la **media filiación**, pues como ya quedó establecido, los mismos son considerados clasificados como confidenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Derivado de todo lo antes expuesto, este Instituto determina **FUNDADO** el agravio vertido por el hoy recurrente en el sentido que la información que solicitó al **Partido de la Revolución Democrática** no acredita el último grado de estudios de Carlos Sotelo García.

En razón de lo expuesto en el presente asunto, es factible concluir lo siguiente:

- ∞ El **Partido de la Revolución Democrática** cumplió con el procedimiento de búsqueda al turnar la solicitud de información a la **Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional**.
- ∞ Durante la etapa recursiva el **Partido de la Revolución Democrática** remitió copia simple del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ∞ El Sujeto Obligado debió remitir versión pública de la documental citada pues la misma contiene datos personales como el **lugar de nacimiento**, el **estado civil**, la **edad** y la **media filiación** mismos que son considerados datos clasificados como confidenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- ∞ En vista de lo anterior, el Sujeto Obligado debió acompañar la resolución de su Comité de Transparencia en la cual confirmara como confidencial la información referente al **lugar de nacimiento**, al **estado civil**, la **edad** y la **media filiación**, pues como ya quedó establecido, los mismos son considerados clasificados como confidenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- ∞ Este Instituto determina **FUNDADO** el agravio vertido por el hoy recurrente en el sentido que la información que solicitó al **Partido de la Revolución Democrática** no acredita el último grado de estudios de Carlos Sotelo García.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **Partido de la Revolución Democrática**, e **INSTRUIRLE** para que realice lo siguiente:

- ∞ Elabore una versión pública del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980, en la cual se teste el **lugar de nacimiento**, el **estado civil**, la **edad** y la **media filiación**, mismos que son considerados datos clasificados como confidenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- ∞ Emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución en la cual confirme la clasificación como confidenciales del **lugar de nacimiento**, el **estado civil**, la **edad** y la **media filiación** de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ∞ Entregue al hoy recurrente la resolución mencionada en el apartado precedente, así como la versión pública del Título de Profesor Normalista de Educación Primaria expedido a favor de Carlos Sotelo García por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima el 22 de julio de 1980.

Ahora bien, que toda vez que en la solicitud de acceso el hoy recurrente señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la PNT", y ello ya no es posible, el Sujeto Obligado deberá entregar la documentación referida, al correo electrónico que proporcionó en el presente medio de impugnación, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Finalmente, se insta al Sujeto Obligado para que futuros recursos de revisión se abstenga de remitir datos personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157 párrafo segundo y 159 párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al **Partido de la Revolución Democrática** para que en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de 3 días informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al hoy recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del hoy recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000014217
Número de expediente: RRA 1667/17
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Rosa María Bárcena
Canuas**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del
Secretario Técnico del Pleno,
de conformidad con el artículo
29, fracción XXXVII y el
artículo 53 del Estatuto
Orgánico del Instituto Nacional
de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales, publicado
en el Diario Oficial de la
Federación el 17 de enero de
2017

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 1667/17**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **19 de abril de 2017**.